

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/810/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Teocelo, Veracruz

COMISIONADO PONENTE:

José

Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Teocelo a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00402121**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFO	ORMACIÓN
Pública	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	-
III. ANÁLISIS DE FONDO	
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	6
PUNTOS RESOLUTIVOS	7
ANTECEDENTES	

Procedimiento de Acceso a la Información

- 1. Solicitud de acceso a la información¹. El uno de marzo de dos mil veintiuno, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Teocelo², generándose el folio 00402121, en la que solicitó copia certificada del presupuesto de obra y catálogo de conceptos de la obra construcción de canal para aguas pluviales en calle prolongación de Miguel Hidalgo, colonia el Magueyal, de la cabecera municipal.
- 2. **Respuesta**³. El **siete de abril de dos mil veintiuno**, previa prórroga, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

³ Visible a fojas 9 a 13 del expediente.

I.

¹ Visible a foja 2 del expediente.

² En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

- 3. Interposición del medio de impugnación⁴. El siete de abril de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁵ un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
- 4. Turno⁶. El ocho de abril de dos mil veintiuno, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/810/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
- 5. Admisión⁷. El catorce de abril de dos mil veintiuno, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
- 6. Ampliación del plazo para resolver⁸. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
- 7. Contestación de la autoridad responsable.9 El cinco de mayo de dos mil veintiuno, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
- 8. Certificación y cierre de instrucción. El catorce de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo 7- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

Ibid., foja 1 del expediente.

⁵ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

Visible a foja 14 del expediente.

⁷ *lbíd.*, foja 15. ⁸ *lbíd.*, foja 22.

⁹ Ibid., fojas 29 a 38.



9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz¹⁰, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

- 10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Trasparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido¹¹ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión¹², sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
- 12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoço que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al aducir que requirió la información en copia certificada y le respondieron con un archivo que no se puede abrir.
- 13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

¹⁰ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

12 Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

...)

¹¹ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.



III. Análisis de fondo

- 14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado¹³. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
- 15. Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
- 16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado solicitó una prórroga para dar respuesta, misma que fue autorizada por su comité de transparencia, y posteriormente documentó, vía sistema Infomex-Veracruz, una respuesta mediante oficio Teocelo/UT-161/2021, de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio OPT/07/ABR/2021, de la misma fecha, suscrito por el Director de Obras Públicas.
- 17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando que requirió la información en copia certificada y le respondieron con un archivo aspx que no se puede abrir.
- 18. Contestación de la autoridad responsable. El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficio Teocelo/UT-209/2021, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, al que adjuntó el oficio OPT/07/ABR/2021, con el que el director de Obras Públicas dio contestación a la solicitud de información original, con el nombre y rúbrica del promovente del presente recurso acusando de recibida la copia certificada solicitada de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno.
- 19. Cuestión jurídica por resolver. En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
- 20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

¹³ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



21. En primer término, es preciso señalar que, contrario a lo manifestado por el recurrente, sí es posible abrir el archivo que el sujeto obligado documentó en el sistema Infomex-Veracruz para dar respuesta a la solicitud de información, como se muestra a continuación:



TEOCEL TO TEOCED, ver a 07 de Abril 604 2021 Oficio OPT/07/A88/2021

LIC. NANCY PATRICIA PEREZ MENDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOCELO, VER. P.R.F.S. F.N.T.E.

En cumplimiento a los artículos 3, fracción XXXII; 192, fracción III inciso b, y 197 de la Ley de Transperencia y acceso a la información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y an atención a su oficio no. Teocelo/UT-107/2021, de feche 03 de Marzo del 2021 y en respuesta a la información requerida via Sistema Informex con no, de folio; 00402121 en la cual solicita:

"...Presupuesto de obra y catálogo de conceptos de la obra CONSTRUCCION DE CANAL PARA AGUAS PLUVIALES EN CALLE PROLONGACION DE MIGUEL HIDALGO DE LA COLONIA EL MAGUEYAL DE LA CABECERA MUNICIPAL. Con numero 2020301840017..." (sic), el cual requiere en copta certificada - Con costo. Al respecto le informo que, es necesario que reslice el pego de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 152 de la Ley número 875 de Transperencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Verscruz de Ignacio de la Lisve y Art. 14 Fracción IV, inciso b) de la Ley número 781 de Ingresos del Municipio de Teocelo, del Estado de Verscruz de Ignacio de la Lisve y Art. 14 Estado de Verscruz de Ignacio de la Lisve y Lisve, correspondiente el ejercicio fiscal 2021, que a la letra dice:

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causaran y pagaran conforme a las cuotas siguientes:

 b) por copias simples o impresas por medio de dispositivo informático, por cade hoja tamaño carte u oficio: 0.02 UMAS;...

Por lo tanto:

UMA-	89.62			
	X 0.02			
	- 1.79			
	+ 101	6 Impuesto	Adicional	\$0.18
	center			
	Total p	or fo s= 1.97		

C) 3 anexes

Colle April Cole Springulation S. 91 Stat. Storeton, Yearstin, Vo. 62 P. 41 Stat. Say 527 St. 47 - 487 9 85 39 Western April College Sci. 67 - 487 9 85 39 Western April College Sci. 67 - 487 9 85 39 Western April College Sci. 67 Western April Col





El costo total por la expedición de las copias (3 fojas), de Presupuesto contratado y catálogo de conceptos de la obra correspondiente, en versión pública certificada es de \$5.91 (Cinco pesos 91/100 MXN), dicho pego se deberá reslizar en las oficinas de la Tesoreria Municipal del H. Ayuntamiento de Teocelo, ubicadas en la calle Juan Díaz Covarrubias S/N, Col. Centro, Teocelo, Veracruz, en horario de 06:00 e 14:30 horas.

En términos del Artículo 145, párrafo último de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Publica pera el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, uma vez efectuado el pago de la expedición de documentos, el solicitante podrá acudir, en Día Hábil, a las oficinas de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Tacoelo, Ver., ublicadas en celle Portirio Díaz S/N, Cot. Centro, Teocelo, Ver., en norario de 08,00 a 16:00 horas, para entrega de la documentación solicitada.

Sin más por el momento aprovécho la ocasión para enviarle un cordial saludo y retierarle me encuentro a su apreciable disposición.

ING. GUILLERMO ALBERTO LUCAS MARIN DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS 5



- 22. De la respuesta proporcionada se advierte que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de la materia que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, señalándole a la parte recurrente el costo por las copias certificadas, el fundamento y el procedimiento para realizar el pago y para la entrega de la información, una vez realizado el pago correspondiente.
- 23. Posteriormente, al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado manifestó, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, que el Director de Obras Públicas remitió el mismo oficio con el que otorgó respuesta con el acuse de recibido de la información en copia certificada, suscrito por el solicitante, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, mismo que consta en autos y que, como se señaló en los antecedentes de la presente resolución, se remitió a la parte recurrente requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho estimara conveniente, sin que hubiese atendido el requerimiento señalado.
- 24. De ahí que, independientemente de que existe el indicio de que la información ya fue recibida por la parte recurrente en copia certificada tal y como fuera solicitada, lo cierto es que este órgano Garante considera que la respuesta del sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información atendió debidamente la solicitud de información de la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
- 25. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

- 26. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe¹⁴ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
- 27. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

¹⁴ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese casopodrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 28. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo veintisiete de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada Presidenta

Maria Wagda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos

7